



CONTRATO DE "SERVICIO DE ESTUDIO DE SUELOS PARA EL DISEÑO DE BODEGA GENERAL DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y SUELOS Y MATERIALES, S.A DE C.V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de Colón, departamento de La Libertad,

actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio,

que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y ÁNGEL EDUARDO GUZMÁN CALDERÓN, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Empresario, del domicilio Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad,

actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "SUELOS Y MATERIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "S.M, S.A. DE C.V"., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador,

que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el Contrato de "SERVICIO DE ESTUDIO DE SUELOS PARA EL DISEÑO DE BODEGA GENERAL DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Libre Gestión CEPA LGOC-34/2018, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. 1)

OBJETO. El objeto del presente contrato es que la contratista proporcione todos los recursos materiales, personal profesional y técnico, mano de obra en general, personal de dirección, equipos, herramientas, información, y todo lo que sea necesario para la ejecución de estudios de suelos en la zona donde se proyecta construir la Bodega General del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, a efectos de definir los estratos de suelo de la zona para la construcción correspondiente, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas contenidas en los Términos de Referencia de Libre Gestión CEPA LGOC-34/2018, y demás documentos contractuales.

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Términos de Referencia Libre Gestión CEPA LGOC-34/2018 "Servicio de estudio de suelos para el diseño de bodega general del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez" emitidos por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de enero de 2018. II) Aclaraciones, adendas y/o enmiendas, si las hubiere. III) Oferta presentada por la Contratista el 05 de febrero de 2018; IV) Resolución del Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión (CALG) de fecha 13 de febrero de 2018 en donde se adjudicó la Libre Gestión CEPA LGOC-34/2018. V) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-228/2018, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) el día 14 de febrero de 2018 y recibida el mismo día por la contratista; VI) Garantías que presente la Contratista; y VII) Modificativas al contrato, en caso que las hubiere. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I)

PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), el monto total de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SEIS CÉNTAVOS DE DÓLAR (\$ US 884.96), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) FORMA DE PAGO: a) Se efectuará un solo pago por los servicios prestados, de acuerdo a los requerimientos establecidos en estos Términos de Referencia. Debiendo la contratista presentar los documentos necesarios al Administrador de Contrato para que gestione en la (UFI) dicho pago; los documentos a presentar son los siguientes: i) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal o el documento o comprobante que proceda); ii) Copia del contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; iii) Acta de Recepción Definitiva. Los documentos de los romanos i) y iii), deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y la Contratista. La Contratista, al presentar el Crédito Fiscal o documento o comprobante que proceda deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a)



y.b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se establece que la Información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda es la siguiente: *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.*

Servicios para el Transporte

NPC, Contribuyente: Grande. No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita. La CEPA no aceptará contrapuestas de La Contratista, diferentes a las antes expuestas, en relación a la forma de pago. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO: I) MODIFICATIVAS DEL DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: LUGAR, PLAZO PARA EJECUCIÓN Y ENTREGA DEL SERVICIO. I) LUGAR DE ENTREGA: El lugar donde se entregará el servicio será del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. II) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual será de cuarenta (40) días calendario máximo a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. III) PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO: El plazo máximo para la ejecución de los servicios, será de quince (15) días calendario, a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. SEXTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO: Si durante la ejecución de la entrega del servicio existe demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del servicio, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del servicio. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. La Garantía de Cumplimiento

de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. SEPTIMA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO Y PLAZO DE REVISIÓN: I) RECEPCIÓN PROVISIONAL: Una vez recibido el servicio e informe final y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el presente contrato, la CEPA procederá a la Recepción Provisional, en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, mediante Acta de Recepción. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. II) PLAZO DE REVISIÓN Y SUBSANACIÓN: a) A partir de la recepción provisional, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para revisar el informe final y hacer las observaciones correspondientes. b) En el caso de que el Administrador del Contrato comprobare defectos e irregularidades en el servicio, éste procederá a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y emitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo la contratista subsanarlas en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO. c) Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobadas en el plazo para la entrega del servicio, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de la caducidad de la Orden de Compra o contrato con responsabilidad de la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. III) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Transcurrido el plazo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el servicio, o subsanados que fueren estos por la contratista dentro del plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva mediante acta de recepción que deberá reflejar la cantidad total suministrada a entera satisfacción de la CEPA. El administrador de contrato deberá emitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. OCTAVA: ORDEN DE INICIO: El Administrador de Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio a la Contratista, y remitirá una copia a la UACI. NOVENA: MULTAS: En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su reglamento. Si la contratista no efectuase el pago de las multas



Impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de la(s) Garantía(s) en los casos que aplique. DECIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: a) Esta Garantía: la otorgará la Contratista, a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. b) La contratista contará hasta con CINCO (5) DÍAS HÁBILES, posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor mismo y cuya vigencia excederá de SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. c) La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la ofertante que subsane dichas situaciones, en el plazo TRES (3) DÍAS HÁBILES, a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por CEPA. d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual. ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en el presente contrato y demás documentos contractuales. iii) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del servicio ofrecido. iv) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final. DECIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO: i) La contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las Garantías. ii) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente contrato. iii) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. DECIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES: Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: i) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA:

II) A la Contratista

direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono o correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas: DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato será el arquitecto Giovanni Francisco Guardado Urrutia,

quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del presente contrato y demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP y Normativa Legal Aplicable. En caso de ser necesario el Administrador de Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del servicio. DÉCIMA SEXTA: TERMINOS DE REFERENCIA. La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todas y cada una de las especificaciones técnicas contenidas en la Sección IV "Términos de Referencia" de la Libre Gestión CEPA LGOC-34/2018, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA SÉPTIMA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del presente contrato serán reguladas conforme lo establecido en los artículos 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin

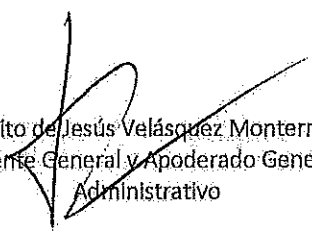
responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas, el cual podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras representadas en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos el presente Contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

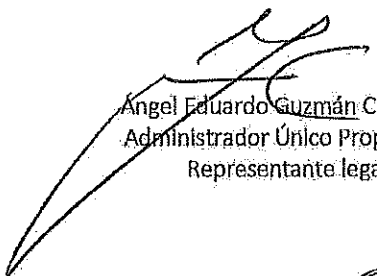
CÓMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA



SUELOS Y MATERIALES, S.A. DE C.V.
San Salvador, El Salvador, C.A.

S.M., S.A. DE C.V.


Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y Apoderado General
Administrativo


Angel Eduardo Guzmán Calderón
Administrador Único Propietario
Representante legal





la ciudad de San Salvador, a las quince horas del veintidós de febrero de dos mil dieciocho. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTINEZ SORTO, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y dos años de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien doy fe de conócer,

, actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio;

, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Testimonio de escritura matriz de poder general administrativo, otorgado en esta ciudad, a las nueve horas del día veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de William Eliseo Zuniga Henríquez, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y representante legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió poder general administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, di fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder b) Punto decimoséptimo, del acta dos mil ochocientos cincuenta y tres, de la sesión de Junta Directiva de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, por medio del cual se autorizó al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir los contratos derivados de este tipo de adjudicaciones emitidas por el Comité de Libre Gestión; y c) Resolución del Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión (CALG) de fecha trece de febrero de dos mil dieciocho en donde se adjudicó la Libre Gestión CEPA LGOC-TREINTA Y CUATRO/DOS MIL DIECIOCHO, Servicio



de estudio de suelos para el diseño de bodega general del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, a la sociedad Contratista; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte comparece el señor ÁNGEL EDUARDO GUZMÁN CALDERÓN, de cuarenta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Empresario, del domicilio Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien ahora conozco

actuando en nombre y representación, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad que gira bajo denominación: "SUELOS Y MATERIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "S.M, S:A DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador,

que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: Testimonio de Escritura Pública de Modificación, Elección de Administrador Único y Auditor Externo, e incorporación íntegra del nuevo texto del pacto social de la sociedad Suelos y Materiales, Sociedad Anónima de Capital Variable, otorgada en esta ciudad, a las catorce horas del día veintidós de agosto de dos mil trece, ante los oficios notariales de Dinora Bernarda González de Contreras, e inscrita en el Registro de Comercio el día doce de noviembre de dos mil trece, al Número SETENTA Y CUATRO del Libro TRES MIL CIENTO OCHENTA Y UNO del Registro de Sociedades; del cual consta su denominación, nacionalidad, domicilio y naturaleza son los antes mencionados; que el plazo de la sociedad es por tiempo indefinido; que la sociedad tiene entre su finalidad, la consultoría, diseño y/o construcción de toda clase de obras de Ingeniería y Arquitectura, realizar estudios técnicos en toda clase de proyectos de Ingeniería y Arquitectura entre otros fines, en general realizar toda clase de actividades comerciales, industriales y mercantiles lícitas; que el gobierno de la sociedad estará a cargo de la Junta General de Accionistas, el Administrador Único y el Gerente General; que la administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario y a su respectivo Suplente; quienes ejercen su cargo por un período de siete años; que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario. Asimismo, en dicho acto la Junta General de Accionistas eligió por unanimidad como Administrador Único Propietario al señor Ángel Eduardo Guzmán Calderón y como

Administradora Suplente a la señora Claudia Arely Rodríguez Cárdenas, por un periodo de siete años a partir de la fecha de inscripción del instrumento en el Registro de Comercio la cual ya fue previamente relacionada; es decir que, a esta fecha dicho nombramiento se encuentra vigente; por lo tanto el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, a mi presencia; y que se refiere al Contrato de "SERVICIO DE ESTUDIO DE SUELOS PARA EL DISEÑO DE BODEGA GENERAL DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ; que tiene por objeto que la contratista proporcione todos los recursos materiales, personal profesional y técnico, mano de obra e general, personal a dirección, equipos, herramientas, información, y todo lo que sea necesario para la ejecución de estudios de suelos en la zona donde se proyecta construir la Bodega General del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a los Términos de Referencia de Libre Gestión CEPA LGOC-TREINTA Y CUATRO/DOS MIL DIECIOCHO; que el plazo contractual será cuarenta días calendario y el plazo máximo para la ejecución de los servicios, será de quince días calendario, ambos plazos contados partir de la fecha establecida como Orden de Inicio; el Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas, el cual podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), el monto total de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). La Contratista se compromete a presentar, a entera satisfacción de CEPA, garantía de Cumplimiento de Contrato, la que será por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo, cuya vigencia excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere, dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como orden de inicio; El anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes

expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-



The image shows three handwritten signatures in black ink. The first signature on the left is a stylized, angular mark. The second signature in the middle is a more fluid, cursive script. The third signature at the bottom is a long, horizontal, highly stylized signature. To the right of the bottom signature is a circular notary seal. The seal contains the text: "JOSE ISMAEL MARTINEZ SORIO" around the top inner edge, "NOTARIO" in the center, and "REPUBLICA DE EL SALVADOR" around the bottom inner edge.

